

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAUEOLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Ello no habiendo ni tiene otro efecto que la
 a hacer guerra en su parte en el servicio de
 Dios, y Rey y sus sucesores: Por ende lo que
 sup. ca. del Sr. presidente de este año lleve apuro
 y dando efecto lo que antes demente tiene mandado,
 por el caso remandado dar los Testamentos que
 el Sr. D. Juan Juan heredado con sus sucesores
 con seguridad en esta materia habiendo a bien
 acordado el Ayuntamiento desde el primer acuerdo
 luego se habiéndose la cobranza de las Pemas
 por personas de buena: De las Conditas que
 han hecho sobre ello a los mandados y
 sus Conditaciones a la letra, y como es el
 Padrón que se formó para su largueza
 que en el Conde redieron, De las Provisiones
 para los Desagracios y Remas que conserpora
 de el Expediente deauoito: De las Cobranzas
 de las Pemas: De las parqueras que también
 se pagaron a lo que se pagaron y Remas
 que se sale sobre las parqueras de los
 Sr. D. Juan de Campo donde quien para ello
 se da Comision en forma por esta vez
 truido como como mandado de las Cobranzas
 ya y reparar ello hubiere hecho alguna ser
 tion que sea del caso; Y que el Sr. Testamento
 se libere del Excmo. Sr. D. Juan